



Nombre y domicilio del asegurado	
DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV AV REVOLUCION 468 P4 COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 3800 BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO R.F.C. DOF150113PJ4	

POLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL

NO. ORDEN: 81342727
 POLIZA: 920013132
 POLIZA ANTERIOR: 920012328
 AGENTE: 2110

Oficina	Vigencia	Desde 12 HRS dia/mes/año	Hasta 12 HRS dia/mes/año	Forma de Pago	Suma Asegurada	Moneda
1 MATRIZ	365 Días	10/05/2017	10/05/2018	TRIMESTRAL	S.E.A	DOLAR USA

QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "LA COMPAÑIA", DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, TENIENDO PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS PRIMERAS, ASEGURA A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ARRIBA CITADA, DENOMINADA EN ADELANTE "EL ASEGURADO", CONTRA LA PÉRDIDA O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA, A CAUSA DE LOS RIESGOS QUE MAS ADELANTE SE ESPECIFICAN,

RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURA BÁSICA)	SUMA ASEGURADA
(SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA: S.E.A.)	(S.E.A.) DEDUCIBLE: (S.E.A.)
RIESGOS AMPARADOS BAJO CONVENIO EXPRESO	SUMA ASEGURADA
(SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA: S.E.A.)	(S.E.A.) DEDUCIBLE: (S.E.A.)

Emisor: jorgoliv	Prima Neta	Recargo por Pago Fraccionando	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A	Total
Prima según vigencia	\$ 10,409.93	\$ 312.30 3.0 %	\$ 100.00	\$ 1,731.56 % 16.0	\$ 12,553.79
Primer Pago	\$ 2,602.49	\$ 78.09	\$ 100.00	\$ 444.89	\$ 3,225.47
Pagos Subsecuentes	\$ 2,602.48	\$ 78.07	\$ 0.00	\$ 428.89	\$ 3,109.44

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE QBE DE MÉXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.		DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficina Ciudad de México Teléfono:	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México. 01-800-227-2722	Domicilio de Oficinas Centrales Teléfono:	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100 (55) 5448 7000
Domicilio de Oficina Guadalajara Teléfono:	Av. Pedro Moreno 1677, Piso 5 Oficina 4, Col. Americana Sector Juárez, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco 01-800-712-4499	Teléfonos Interior de la República Página Web	01 800 999 8080 www.condusef.gob.mx
Domicilio de Oficina Monterrey Teléfono:	Av. Vasconcelos 316 Ote., Col. Sierra Madre, C.P. 66250 San Pedro Garza García, Nuevo León 01-800-849-2431	REFERENCIAS	
Correo Electrónico	une@qbe.com.mx	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultadas en: www.qbe.com.mx /referencias.asp	
Página Web	www.qbe.com.mx		

Con el objeto de que el Asegurado conozca el Seguro adquirido, podrá consultar las coberturas contratadas en la carátula o especificación, así como las exclusiones y restricciones de la póliza en las Condiciones Particulares, Generales, Especificaciones y Endosos que forman parte integrante de este Contrato; asimismo puede consultarlas en la página www.qbe.com.mx

QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. FIRMA LA PRESENTE POLIZA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integra este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el Oficio número 6929 de fecha 15/10/1964 y modificadas por el Registro Especial RESP-S0037-0113-2015 de fecha 30 de Marzo de 2015.

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asimismo, el formato de la carátula quedó registrado, a partir del día 13 de mayo de 2016, con los siguientes números:

RAMO	REGISTRO	RAMO	REGISTRO
Incendio	CGEN-S0037-0051-2016.	Misceláneos	CGEN-S0037-0054-2016.
Marítimo y Transportes	CGEN-S0037-0052-2016.	Diversos Técnicos	CGEN-S0037-0055-2016.
Responsabilidad Civil	CGEN-S0037-0053-2016.	Terremoto y otros riesgos	CGEN-S0037-0056-2016.

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF

QBE MÉXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Panzacola 62, interior 102-204 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Ciudad de México. Teléfono 53-39-40-00



CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO

ESTA POLIZA EXCLUYE TODO TIPO DE PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR:

- A). TERRORISMO; Y/O
- B). MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O
- C). CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR TERRORISMO:

- 1). LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
- 2). LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PUBLICA.



CLÁUSULA ADICIONAL: MECANISMO QUE SE APLICARÁ EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando el Asegurado o la Compañía soliciten la Terminación Anticipada del Contrato, en términos de la cláusula denominada TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales, se aplicará el siguiente mecanismo:

1. El Asegurado podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la Compañía; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. La Compañía, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad del Asegurado que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio correspondiente.
2. La Compañía devolverá al Asegurado la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.
3. Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación.
4. No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un contrato de seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.

QBE de México Compañía de Seguros S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los registros números:

RAMO	REGISTRO	FECHA
Incendio	CGEN-S0037-0045-2016.	12/05/2016
Marítimo y Transportes	CGEN-S0037-0046-2016.	12/05/2016
Responsabilidad Civil	CGEN-S0037-0044-2016.	12/05/2016
Misceláneos	CGEN-S0037-0047-2016.	12/05/2016
Diversos Técnicos	CGEN-S0037-0048-2016.	12/05/2016



ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Telefonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Domicilio de Oficina Guadalajara	Av. Pedro Moreno 1677, Piso 5 Oficina 4, Col. Americana
Teléfono:	01-800-712-4499
Domicilio de Oficina Monterrey	Av. Vasconcelos 316 Ote., Col. Sierra Madre, C.P. 66250
Teléfono:	01-800-849-2431
Correo Electrónico	une@qbe.com.mx
Página Web	www.qbe.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	www.qbe.com.mx /referencias.asp
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los registros números:

RAMO	REGISTRO	FECHA
Incendio	CGEN-S0037-0057-2016.	13/05/2016
Marítimo y Transportes	CGEN-S0037-0058-2016.	13/05/2016
Responsabilidad Civil	CGEN-S0037-0059-2016.	13/05/2016
Misceláneos	CGEN-S0037-0060-2016.	13/05/2016
Diversos Técnicos	CGEN-S0037-0061-2016.	13/05/2016
Terremoto	CGEN-S0037-0062-2016.	13/05/2016
Vida/Individual	CGEN-S0037-0064-2016.	13/05/2016
Vida/Grupo	CGEN-S0037-0065-2016.	13/05/2016
Acc y Enf/ Accidentes Personales	CGEN-S0037-0066-2016.	13/05/2016



Derechos básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ❖ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ❖ Solicitar a QBE de México te informe el **porcentaje de la prima** que por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ❖ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.
- ❖ Evitar que, en los seguros de **accidentes y enfermedades** en que el solicitante se haya sometido a examen médico, se aplique la cláusula de preexistencia respecto de la enfermedad o padecimiento relacionado con el tipo de examen aplicado.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un siniestro?

- ❖ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la suma asegurada contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la prima de seguro, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, QBE de México podrá descontar la prima de la indemnización que corresponda efectuar.
- ❖ Saber que en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por QBE de México, reduce en igual cantidad la suma asegurada, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del Asegurado, previa aceptación de QBE de México, caso en el cual el Asegurado deberá pagar la prima respectiva.



Derechos básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ❖ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que QBE de México, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ❖ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del siniestro, **una reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de QBE, o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, QBE pone a tu disposición sus teléfonos de atención:	
Distrito Federal y Área Metropolitana	53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01) 800 227 27 22.
Guadalajara	(01) (33) 36 16 6760 / (01) (33) 36 16 6757
LADA sin costo	(01) 800 712 4499
Monterrey	(01) (81) 83 35 70 32
LADA sin costo	(01) 800 849 24 31
Cabina de Siniestros (atención las 24 horas, los 365 del año)	55 15 50 04
Sitio Web	www.qbe.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de julio de 2015, con el número RESP-S0037-00560-2015.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

ESPECIFICACIÓN

1. ASEGURADO:

A) DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.

B) Cualquier otra subsidiaria, asociada, filial o empresa propia o controlada, como ahora o constituida en adelante, incluyendo oficiales y directores, accionistas y empleados de todos los Asegurados nombrados mientras estén actuando dentro del ámbito de sus funciones como tal y como sus intereses pueden aparecer.

C) Cualquier otra compañía, empresa o personas (incluyendo contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con quienes el Asegurado nombrado en a) y b) haya entrado en relación directa con contratos escritos para la operación/activos amparados por esta póliza.

DIRECCIÓN: Avenida Revolución 468, Interior P4,
(Dirección Fiscal) Col. San Pedro de los Pinos
Delegación Benito Juárez
Cd. de México C.P. 03800

Todas las notificaciones a los asegurados, ya se trate de uno o más, será efectiva al envío al asegurado indicado inmediatamente arriba en su dirección que arriba mencionada.

Se ampara la operación en el campo Catedral

2. PÉRDIDA POR PAGAR:

La pérdida, si hubiera, a nombre de asegurado o a la orden.

3. PERIODO:

Desde las 00.01 horas del día 10 de mayo del 2017
Hasta las 00.01 horas del día 10 de mayo del 2018

4. COBERTURA:

Siempre con sujeción a las presentes Condiciones Generales, y según lo dispuesto en las declaraciones y la parte siguiente(s) de la Cobertura:



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Sección 1 Daño Físico:

Pérdida y/o daño físico a los bienes y/o equipos, incluyendo equipo de perforación y consumibles y aceite/gas mientras esté en uso, tránsito, en tuberías y/o almacenado

Sección 2 Gastos extras de operadores:

Gastos extras de operadores incluyendo:

A. Control de Pozos

B. Reperforación / gasto extra

C. Filtración y contaminación, Limpieza y Contaminación

Se extiende a incluir:

Costos extendidos de re-perforación y restauración

Incendio deliberado del pozo

Hacer el pozo seguro

Gastos de Evacuación

Cuidado, Custodia y Control

Remoción de Desechos y/o Escombros

Control bajo tierra de pozos

Taponamiento y gastos de abandono

Joint Venture contingente

Pozos llave en Mano

Gastos Expeditos

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

A. Límite único combinado de responsabilidad para la Cobertura de la secciones 4.A, 4.B, 4.C. en relación del 100% de intereses, cualquier ocurrencia:

Sección 1: Daño Directo - Sumas Aseguradas

De acuerdo a la presente especificación para Bienes/Equipo, más;

Límite separado y adicional en relación a Remoción de Escombros o Desechos, hasta un 25% de los valores declarados.

Límite separado y adicional con respecto a Demandas y Trabajo hasta un 25% de los valores indicados.

Sección 2: Gastos Extras de Operadores - Límite de responsabilidad

Límite único y combinado de 6'079,500 USD (100%) cualquier ocurrencia con relación al campo Catedral

Límite separado y adicional con respecto a cuidado, custodia y control 1'000,000 USD (100%) cualquier ocurrencia.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

6. RETENCIÓN DEL ASEGURADO:

En caso de un evento que involucre más de una sección de esta póliza, solamente se aplicará el deducible más alto.

Sección 1 - Daño Directo – Deducible:

10% toda y cada pérdida con mínimo de 25,000 USD (100%)

Sección 2 - Gastos extras del operador - Retención:

Retención única y combinada a ser acordada para cualquier perforación o trabajo en pozos

100,000 USD para todos lo demás pozos (100%) cualquier ocurrencia

100,000 USD (100%) para cualquier evento u ocurrencia en relación a Cuidado, Custodia y Control

7. CONDICIONES ADICIONALES:

Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y armas electromagnéticas (CL 370)

Cláusula del Instituto del CL 380 de Exclusión de Ataque cibernético

Se acuerda renunciar al derecho de subrogación en contra de

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Secretaría de Energía

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente

Comisión Reguladora de Energía

Fondo mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Asegurado Inocente

Sección 1 – Daño Material:

Herramientas de Perforación de pozos de gas y aceite (Todo Riesgo) forma NW0048A del 08/95 modificado para incluir propiedad y equipo e incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

Incluyendo equipo de fondo mientras se encuentre en el fondo del pozo, cubierto a riesgos nombrados solamente.

Incluyendo terremoto e inundación

Incluyendo transportes

Incluidos gastos de colocación

Sección 2 Gastos Extra del Operador:

Incluye cobertura de perforación hasta su finalización

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Cláusula de cancelación a 90 días
Incluyendo terremoto e inundación

El Área Contractual amparada bajo la presente póliza es CATEDRAL y el contrato es el CNH-R01-L03-A6/2015

Cualquier mención de Reaseguro y Reasegurador se debe de substituir por Seguro y Aseguradora.

Se incluye en las condiciones las siguientes leyendas:

- A. Si la Aseguradora decide realizar inspecciones de riesgo estas inspecciones serán entregadas al Asegurado quién, a su vez, entregará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y/o la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente de acuerdo con sus obligaciones bajo el contrato mencionado en esta póliza.
- B. El Asegurado no solicitará la cancelación o modificación de esta póliza a la Aseguradora sin el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y/o la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente de acuerdo con sus obligaciones bajo el contrato mencionado en esta póliza.

8. LEY Y JURISDICCIÓN:

Jurisdicción y leyes mexicanas

9. BONO A LA RENOVACIÓN:

15% de bonificación aplicable a la prima de renovación al inicio de la nueva vigencia

QBE CG001 CONDICIONES GENERALES
Cláusula de no adhesión

Ciudad de México, a 18 de Mayo de 2017.

La presente especificación se adhiere a la póliza con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares.

Firma de persona física protegido bajo
los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

*JAOV

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

EXPLORACIÓN DE ENERGÍA, SEGURO DE DESARROLLO

CONDICIONES GENERALES

(Para aplicar a todas las secciones de cobertura)

1. CO-EMPRESARIOS:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 7. De esta Condiciones generales, este seguro puede asegurar los intereses de los co-partícipes (definida como co-propietarios, socios, y / u otra Parte (s) que tiene un interés financiero y asegurable en los pozos asegurados a continuación), todos los cuales individual y colectivamente son no-operadores (todo en lo sucesivo denominado "co-partícipes"), y siempre que el acuerdo para incluir tales co-partícipes se ejecuta por escrito entre y / o entre las partes antes de cualquier acontecimiento que les dio origen a reclamar el reembolso a continuación.

Tales co-partícipes que cumplan con el párrafo anterior se considerarán nombrados como asegurado adicional a continuación sólo respecto de los pozos a continuación asegurados, y sólo para el período (s) de las operaciones de tiempo en relación con dichos pozos están asegurados a continuación según lo determine cláusula 16 de estas Condiciones generales.

Cualquier cobertura otorgada a continuación a co-empresarios se limitará a operaciones en las que un co-partícipe adquiere un interés común con el asegurado, y estará sujeta en todos los aspectos a los términos, las condiciones, tasas, y el límite de responsabilidad aplicable especificados en este documento.

Si el asegurado no es un contratista de perforación o el operador de un pozo, a continuación, esta disposición no se aplica a ningún interés de un contratista de perforación o un operador a menos que se obtenga autorización expresa por escrito de suscriptores antes de ser concedida la cobertura.

2. DISPOSICIONES PARA TARIFICACION:

A. Tarifas - Tarifa por Anexo adjunto. Si es aplicable:

(1) Las tasas de perforación se aplican para el período

(a) durante el cual cualquier pozo se perfora y / o profundizado y / o completado, y

(b) sujeto a 16.B. de estas Condiciones Generales, durante el plazo restante de esta póliza, de ser el caso.

(2) Las tasas de perforación llave en mano se aplicarán para el mismo período que se ha descrito anteriormente para las tasas de perforación, pero sólo si el contratista de perforación tiene seguro de Energía, Exploración y Desarrollo que cubre pozos de llave en mano también para conocer los valores iguales a la proporcionada por esta póliza para dicha llave en mano, así, por lo demás las tasas de perforación normal se aplican.

PANZACOLA NO.62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

(3) Las tasas de Workover cubren para el período durante el cual cualquier pozo está siendo servido y / o trabajado durante y / o reacondicionado.

(4) La producción, inyección, temporalmente abandonado, parada, y enchufado y las tasas de abandono son anuales, pero no serán aplicables a la producción, inyección, abandonado temporalmente, cierre, y taponado y pozos abandonados para el que primas a tasas de perforación indicados en los apartados 2A (1) y 2A (2) de estas Condiciones generales habían sido pagados bajo esta póliza.

B. La tasa aplicable **por pie** como se determina por la profundidad vertical total del pozo se aplicará perforación por pies total de taladrado, o en el caso de producir y parada en los pozos, la profundidad para finalización del pozo, todo medido a través del agujero de la superficie a la parte inferior del suelo o el fondo con agua a la parte inferior del pozo. Múltiples terminaciones dentro del mismo agujero, se cargará a la tasa aplicable multiplicado por la profundidad medida más profunda del pozo.

C. La prima aplicable a la profundización de pozos cualquier momento después de la conclusión inicial se cobrará a la combinación de la tasa de reparación de pozos aplicable por pie medida del agujero existente más la tasa de perforación aplicables por pie aplicada a la profundidad final del pozo completado medido a través del orificio desde el extremo del agujero existente en la parte inferior del pozo.

3. AREAS TARIFICADAS:

Según el endoso de tasa por definición de área adjunta al presente documento.

4. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización o responsabilidad en virtud de esta póliza para:

A. multas o sanciones impuestas en virtud de las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;

B. daños punitivos o ejemplares, incluyendo cualquier otro daño resultante de la multiplicación de los daños compensatorios;

C. cualquier reclamación, que resulten directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causado, en su totalidad o en parte, por cualquier incumplimiento de cualquiera de las garantías establecidas en la cláusula 15 de estas Condiciones Generales o por cualquier incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula 5 de estas Condiciones generales;

D. pérdida, daño o gasto resultante de:

PANZACOLA NO.62 INT.102 COL. VILLA COYOACAN C.P.04000 TEL.5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

(1) la guerra, las acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o de guerra, incluidas las medidas para evitar, impedir, combatir o defenderse contra un ataque real, inminente o esperado.

(a) por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier otra autoridad que mantenga o utilice las fuerzas militares, navales o aéreas; o

(b) por el ejército, o, fuerzas aéreas o navales; o

(c) por cualquier agente de cualquiera de tales gobiernos, poder, autoridad o fuerzas;

(2) cualquier arma (s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva sea en tiempo de paz o de guerra;

(3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o la actuación de la autoridad gubernamental para impedir, combatir o defenderse contra una ocurrencia, convulsiones, o destrucción bajo las regulaciones de cuarentena o de aduanas, la confiscación por orden del gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;

E. cualquier pérdida, daño o gastos causados por o atribuibles a terremoto o una erupción volcánica; o un incendio, explosión o consecuente oleada tras terremoto o una erupción volcánica; pero esta exclusión no se aplica a las siguientes áreas:

(1) el Golfo de México no al este de 82 grados de longitud oeste y no al sur de 24 grados de latitud norte, (el término general Golfo de México se considerará que incluyen aguas adjacentes y el Canal Intracostero del Golfo);

(2) el Mar del Norte;

(3) los Estados Unidos de América al este de los estados de Arizona, Utah y Idaho, incluyendo las aguas territoriales de la costa este; y

(4) Canadá al sur de los 60 grados de latitud norte.

F. cualquier reclamación causada por, resultante de o incurrida como consecuencia de:

(1) la detonación de un explosivo o cualquier arma de guerra y causado por cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos; o

(2) cualquier acto con fines políticos o terroristas de las personas, y si o no agentes de un poder soberano, y si la pérdida, daño o gasto resultante de la misma es accidental o intencional;



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

G. pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe en nombre o representación de los asegurados;

H. pérdida, daño o gasto relacionado a cualquier pozo en el curso de ser perforado, profundizado, puesta en servicio, trabajando sobre, completando y / o reacondicionados en el inicio de este seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, mantenimiento, trabajando sobre, completando y / o reacondicionamiento, salvo que se acepte específicamente por los suscriptores.

5. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA:

Es una condición de este seguro que el asegurado deberá ejercer el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones contempladas en la misma, utilizando todas las prácticas y equipos en general se considera prudente para este tipo de operaciones de seguridad, y en caso de cualquier situación de peligro se desarrolla con respecto a una así asegurada, el asegurado cubrirá el costo de hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir la ocurrencia de una pérdida asegurada por la presente.

6. SUBROGACIÓN:

A. Los suscriptores, previa devolución a continuación a los asegurados de cualquier pérdida, daño o gasto, se subrogará en todos los derechos del asegurado de recuperación contra cualquier otra persona, empresa o corporación que pueden ser legalmente o contractualmente responsables de dicha pérdida, daño, o gasto por lo reembolsado por los aseguradores.

B. Se ha acordado que los suscriptores pueden hacer que el derecho de recibir e instituir procedimientos legales contra cualquiera de las partes cree responsable de la pérdida, daño o gasto reembolsado a continuación con el nombre del asegurado, y el asegurado deberá proporcionar a los suscriptores su plena cooperación en la búsqueda de dicha reclamación o procedimientos legales.

C. El permiso se concede expresamente al asegurado a renunciar a los derechos de subrogación de los suscriptores en contra de cualquier persona, empresa o corporación que o que está bajo contrato o de lo contrario el trabajo que se realiza para el asegurado o por quien, o que el trabajo asegurado está realizando o prestación de servicios, proporcionado siempre que dicha renuncia se ejecuta por escrito antes de cualquier acontecimiento que les dio origen a reclamaciones de reembolso a continuación.

D. Salvo que se disponga o permita específicamente por esta póliza o cuando sea requerido por contrato escrito, el asegurado no descartará, liberará o disminuirá los derechos de recuperación o subrogación con respecto a cualquier demanda, que, mediante

PANZACOLA NO.62 INT.102 COL. VILLA COYOACAN C.P.04000 TEL.5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

el pago de los mismos por los suscriptores, de lo contrario, pertenecen o corresponden a los suscriptores, y en la medida en que cualquier acción por el asegurado de renuncia, libera o disminuye la acción de repetición o subrogación en relación con dicha reclamación, los suscriptores no tendrán ninguna responsabilidad bajo esta póliza.

7. CLAUSULA DE INTERES PARCIAL:

A menos que se indique específicamente para el interés asegurado en este documento, todos los límites de la responsabilidad, la retención del asegurado (s), y las tasas contenidas en el mismo son de un interés del 100%, y en el caso de que el interés del asegurado por cualquier evento o pozo cubierta por esta póliza no equivale a un 100%, entonces el límite aplicable (s) de la responsabilidad, la retención del asegurado (s), y la tasa (s) aplicable a los pozos a continuación asegurados, se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en la misma proporción que el total intereses del asegurado en dicha ocurrencia o pozo asegurada por la presente será al 100%.

Se ha acordado además que en el caso de que el asegurado se hace legalmente responsable por los gastos cubiertos por este seguro por una cantidad mayor que su comprobada o declarada participación proporcional, los suscriptores en adelante se comprometen a dar cobertura a los asegurados en la medida en que la responsabilidad del asegurado para tal gastos aumentan, sujeta al pago de la prima adicional apropiada por el asegurado.

Los suscriptores conservarán todos los derechos del asegurado de subrogación contra cualquier parte por el cual estas entidades han pagado reclamaciones en la medida de pago de los suscriptores.

8. OTROS SEGUROS:

Cuando el asegurado tenga derecho a reembolso o indemnización, en su totalidad o en parte, por cualquier otro seguro en relación con los costos y / o gastos y / o responsabilidad para la cual el asegurado de otro modo habría tenido derecho a reembolso o indemnización por los aseguradores en virtud del presente póliza, este seguro no deberá actuara hasta que todos los demás de dicho seguro se agote. Sin embargo, esta disposición no se aplica a los seguros del asegurado haya comprado y que se indique específicamente como exceso de este seguro.

9. COLECCIÓN DE OTROS:

Ninguna pérdida será pagada por los suscriptores en la medida en que el asegurado haya cobrado la misma desde cualquier otra parte.

10. AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA:

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

El asegurado deberá dar a QBE de México, Compañía de Seguros, S.A. aviso inmediato de cualquier ocurrencia que puede dar lugar a una reclamación a continuación, indicando la hora, lugar, causa y las circunstancias de cada caso. El asegurado deberá, si es solicitado por los suscriptores, poner a disposición de los suscriptores o sus representantes todos los registros, acuerdos, contratos u otros documentos necesarios para determinar o confirmar una reivindicación del reclamo. El asegurado también deberá presentar con los suscriptores, tan pronto como sea posible, una detallada prueba jurada de pérdida y una prueba satisfactoria de interés en un formato aceptable para los suscriptores para su aprobación y para ejecutar cualquier orden de pago que pueden ser necesarios después de la aceptación de los suscriptores de tales pruebas.

11. VALOR RESIDUAL:

En el caso de un acontecimiento que les dio origen a una reclamación de reembolso dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y / o material utilizado o adquirido por el asegurado como consecuencia de este suceso redundará en beneficio de los suscriptores en el ajuste de dicha reclamación.

12. DESCUBRIMIENTO DE ARCHIVOS:

Se entiende y se acuerda que durante la vigencia de este seguro, o en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo después de la presentación de una reclamación o la interposición de una demanda contra los aseguradores hasta la liquidación o adjudicación final de dicha reclamación o demanda incluyendo todas las apelaciones, en su caso, los suscriptores tendrán el derecho de inspeccionar los registros de asegurados pertenecientes a todas las cuestiones de costos y gastos de cualquier naturaleza relacionados con los pozos a continuación asegurado, tales registros que serán abiertos a un representante de suscriptores en todo momento razonable.

13. CANCELACIÓN:

En caso de falta de pago de cualquier prima, prima adicional, tasa o cualquier plazo de la misma dentro de 30 días de su fecha de vencimiento original, los suscriptores o sus representantes podrán anular esta póliza a 10 días de aviso por escrito enviado a la dirección del asegurado que se muestra en el presente documento. Tal proporción de la prima, sin embargo, que ya se ha ganado hasta el momento de la cancelación por falta de pago de la prima se pagará. En el caso de un acontecimiento que les dio origen a una reclamación de reembolso dentro de los términos y condiciones de esta póliza ocurridos antes de dicha cancelación por falta de pago de la prima, entonces la prima mínima y depósito completo o de las primas percibidas de conformidad con las disposiciones de tarificación en la Cláusula 2 de las Condiciones generales, el que sea mayor, se considerará ganado y por pagar.

Esta póliza puede ser cancelado por el asegurado en cualquier momento mediante notificación por escrito o mediante la entrega de esta póliza a los suscriptores. Esta póliza también puede ser cancelado por los suscriptores o su representante, con o sin el retorno o



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

la oferta de la prima no devengada, mediante la entrega de la notificación escrita a asegurados de dicha cancelación por correo a la de dirección de asegurados se muestra en este documento no menos de treinta (30) días antes de que la cancelación a ser efectiva. En caso de que esta póliza será cancelada por el asegurado, la prima ganada será, o pozo la prima devengada de conformidad con las disposiciones de tarificación de esta póliza (con los suscriptores retener el 100% de la prima de perforación y reparación de pozos ganado y la proporción tasa de corto plazo de la prima de producción y / o de cierre y / o taponado y abandono pozos) o la prima mínima, si lo hubiere, que de conformidad con las disposiciones de orden, el que sea mayor. En caso de que esta póliza será cancelado por los suscriptores, la prima ganada será la prima obtenido de conformidad con las disposiciones de tarificación de esta póliza (los suscriptores retendrán el 100% de la prima de perforación y reparación de pozos ganado y la proporción prorrateada de la prima para la producción y / o de cierre y / o taponado y abandono de pozos) y no se aplicará ninguna prima mínima.

No obstante lo anterior, esta póliza puede ser cancelado por los suscriptores en relación con peligros de huelga, bloqueo de trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales o alborotos o conmociones civiles antes de siete (7) días de aviso por escrito enviado a los asegurados en el domicilio del asegurado mostrado en este documento, sin devolución de la prima.

14. DEFINICIONES:

A. Un pozo se considerará "completado" tras la instalación del equipo de boca de pozo permanente en el pozo y dicho pozo también está disponible para el inicio de la producción, (si es o no realmente puede ser producido para ventas) o, en el caso de un pozo por inyección, cuando el pozo está disponible para la iniciación de fluidos de inyección o gases.

B. El término "gastos de defensa" se define como la investigación, el ajuste, la liquidación, litigios y gastos legales, primas de garantías o bonos de apelación, y pre y post interés por el juicio y excluye todos los gastos para los empleados, tasas generales de retención que normalmente se pagan por los gastos de los asegurados y de la oficina del asegurado.

C. El término "enfermedad profesional" se define como cualquier lesión, incluyendo la muerte, la enfermedad, la enfermedad o la discapacidad como se define en la compensación de cualquier trabajador, compensación por desempleo, o las leyes de prestaciones de invalidez, estatutos o reglamentos de la jurisdicción en la que se realizó la solicitud o donde la enfermedad profesional se presentó.

D. El término "ocurrencia" se define como una pérdida, desastre o siniestro o serie de pérdidas, desastres, o las bajas derivadas de un evento.

(1) como tormenta de viento, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de naturaleza violenta y destructiva, que surjan de la misma perturbación atmosférica dentro de un período de setenta y dos (72)



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, se considerará un evento.

(2) cada impacto de terremoto o una erupción volcánica, a no ser que sea excluidos por el párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirán un evento a continuación, a condición de que, si más de un choque de terremoto o una erupción volcánica se realizarán dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comiencen durante el período de este seguro, este tipo de perturbaciones sísmicas o las erupciones volcánicas se considerará que son un evento en el sentido del presente documento.

E. El término "taponado y abandonado" se definirá como un pozo que ya no se produce o inyectado que se encuentra al final de su vida funcional donde sea más útil en hoyos y perforación de superficie y / o el equipo de producción se elimine y el agujero resultante está enchufado o tapado y la superficie del terreno reclamado.

F. El término "pozo de producción" se definirá como un pozo en que a través del taladro los líquidos o de gas son capaces de ser inyectado de forma segura y intencionalmente o llevado a la superficie después de la terminación del pozo independientemente de si hay cualquier fluido o gas para inyectar o producir.

G. El término "gastos de taponamiento de rutina y gastos de abandono" se define como la cantidad de taponamiento y gastos de abandono que se hubieran incurrido para terminar las operaciones en un pozo si la pérdida que es objeto de una reclamación no se hubiera producido. No se considerará el valor contable de tales gastos, en lugar, el cálculo de dicho gasto será por una estimación del coste real de dichas operaciones en el pozo para obtener mediante el ajustador asignado a la reclamación.

H. El término "shut-in" es un pozo productor, que está temporalmente inactivo por razones económicas, o pendientes de reparación de pozos, el abandono temporal o taponamiento y abandono en el que el intervalo de terminación está abierto a la tubería o de la carcasa del pozo.

I. El término "spudding in" se define como el momento en que la punta de broca o herramienta de primera rompe la superficie de la tierra o el fondo de agua al comienzo de las operaciones de perforación.

J. El término "abandonado temporalmente" se refiere a un pozo temporalmente inactivo durante un corto período de evaluación de la espera del turno de utilización potencial futuro en el que todos los intervalos de terminación se han aislado de alguna manera con la intención de prohibir la posible producción del pozo en espera de dicha evaluación o el taponamiento y abandono del pozo.

K. El término "pozo llave en mano" es un pozo a perforar donde un contratista de perforación se compromete a perforar el pozo para el asegurado a una profundidad contratada o mediante la realización de un precio determinado y el contratista asume todos los costos, responsabilidades y obligaciones mientras el pozo está siendo perforado a la profundidad y / o completado.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

L. El término "lugar poco sólida" se define como una condición del subsuelo en el contrato de arrendamiento del asegurado, que resulta insatisfactorio para proporcionar el apoyo necesario para una perforación o Banco de reacondicionamiento causando la formación de cráteres o desplazamiento de dicha superficie bajo la plataforma y los que existían antes de un acontecimiento que les dio origen a una reclamación que sea recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza si la retención del asegurado aplicable a la cobertura de la Parte A eran nulas.

M. El término "pozo" se define como un agujero taladrado en la superficie del suelo o fondo del mar con el objetivo de producir o mejorar o ayudar en la producción final, inyección, eliminación o almacenamiento de cualquier petróleo, gas, solución salina, azufre, o energía térmica recursos o depósitos incluyendo cualquier agujero o boca de pozo materiales o equipos que forman parte del pozo en el momento de la ocurrencia.

N. El término "pozos asegurado" se definirá como un pozo que no estén excluidas de la cobertura mientras se está perforando, profundizado, puesta en servicio, trabajó durante, o reacondicionado completó hasta la finalización o abandono como se establece en la cláusula 16 de estas Condiciones Generales o la vez que produce, que se inyecta, shut-in o temporalmente abandonados por cuenta de los asegurados y que se puedan incluir dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados como se establece en las Declaraciones del presente Reglamento. Pozos taponado y abandonado sólo están cubiertos si hay una tasa que se muestra en la que se acompañan de programas de tarifas para los pozos de taponado y abandonado.

Se acordó además que este seguro deberá cubrir los intereses del asegurado en campos en los pozos sujetos a una prima adicional del 100% de la tarifa aplicable. Este seguro también cubre el continuo interés del asegurado en cualquier pozo de campo de salida a terceros sujetos a una prima adicional que se acuerde.

Cualquier pozos de alivio (independientemente de la fecha de spud) perforados para el propósito de controlar un reventón cubierta por este seguro y cualquier pozo reperforado bajo cobertura de la Parte B de esta póliza se mantendrá cubierto a una tasa que acuerden por los suscriptores.

O. El término "reacondicionamiento" se definirá como para iniciar operaciones, rehabilitar, restaurar o aumentar la producción de hidrocarburos en un ya existente "pozo asegurado" sin profundizar o alargando el pozo existente.

15. GARANTÍAS:

A. Se garantiza que cuando el asegurado es el titular u operador de conjunto sobre cualquier asegurado así que se está perforando, profundizado, puesta en servicio, trabajó durante, completado y / o reacondicionados, se establecerá en un mecanismo para prevenir explosiones correctamente configurado (s) de uso normal será en el revestimiento de superficie o de la cabeza del pozo y instalado y probado de acuerdo con todas las normas, requisitos y prácticas normales y habituales en la industria.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

B. Es más garantizada que el asegurado utilizar todo lo posible para garantizar que ellos y / o sus contratistas cumplan con todas las normas y requisitos en materia de tormenta apropiado reactancias y otros equipos para minimizar el daño o la contaminación, y que todos los equipos (incluyendo la perforación y / o equipos de reacondicionamiento) estará atendido por personal debidamente certificados, cuando lo exijan las autoridades reguladoras.

C. Es una condición de este seguro que el asegurado deberá ejercer el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones contempladas en la misma, utilizando todas las prácticas de seguridad y equipos que generalmente se consideran prudente para este tipo de operaciones. Se garantiza, además, que en el caso de un pozo este fuera de control u otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el asegurado utilizar todos los esfuerzos para controlar el pozo o detener la fuga o flujo.

D. Se entiende y se acuerda que todos los pozos asegurada por la presente como se define en el párrafo 14. N. de estas Condiciones Generales y en otras partes de esta póliza para la cual el asegurado es el operador, o cuando el asegurado tiene un interés no operativo, pero es responsable por su propio seguro, deberá ser asegurada por la presente por no menos de interés asegurado del porcentaje en el mismo.

Cuando el asegurado es un no-operador en cualquier asegurado así, ellos se esfuerzan en ver que el titular cumple con las garantías establecidas en este párrafo 15. A., 15.B. Y 15.C.

16. ADJUNTO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

A. Anexo de la cobertura:

(1) Con respecto a cualquier pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura deberá adjuntar cuando el asegurado adquiere un interés en dicho pozo (s) menos que la cobertura se une más tarde por el funcionamiento de cualquiera de los párrafos

16 .A (2), (3) o (4) a continuación.

(2) Con respecto a los pocillos (s) a continuación asegurada inició la perforación en durante el período de esta póliza, la cobertura deberá adjuntar en el momento de "spudding en".

(3) Con respecto a cualquier pozo (s) en el supuesto de que se perfora, se profundizó, puesta en servicio, trabajado a lo largo, terminado y / o reacondicionados en el inicio de este seguro, y que habría sido asegurada por la presente al inicio, en ausencia de la exclusión 4.H. de estas Condiciones Generales, la cobertura deberá adjuntar a la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, mantenimiento, trabajo excedente, completar y / o reacondicionamiento.

PANZACOLA NO.62 INT.102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

(4) Con respecto a cualquier otro pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura deberá adjuntar al inicio de esta póliza.

B. La terminación de la cobertura:

(1) Con respecto a cualquier pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura terminará cuando cesa asegurados tengan un interés en dicho pozo (s) menos que la cobertura se termina antes de la operación de cualquiera de los párrafos 16.B. (2), (3) o (4) a continuación.

(2) En relación con pozo (s) que el asegurado haya elegido para asegurar sólo durante la perforación, reparación de pozos, la profundización, el alargamiento, recompletación, reingreso o de operaciones de seguimiento secundarios, la cobertura terminará cuando el pozo se ha completado o al término de taponamiento y las operaciones de abandono, o la terminación de la responsabilidad del asegurado por contrato, lo que ocurra primero. Una vez que el equipo de perforación se retira del sitio de perforación, el período de tiempo entre la retirada completa de dicho equipo y el inicio de la finalización o el taponamiento y las operaciones de abandono no deberán exceder de ciento ochenta (180) días a menos que la responsabilidad del asegurado bajo contrato se resuelve antes de que el tiempo y el pozo (s) deben ponerse seguros de conformidad con las prácticas y estándares de la industria normales a fin de que dichas operaciones de terminación que se tratarán a continuación.

(3) Con respecto a cualquier pozo (s) a continuación asegurado en el curso de ser perforado, trabajó más, más profunda, alargado, terminado, recompletado, y / o re-entrado de desviarse a la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará cuando el pozo se ha completado o taponado y abandonado a pesar del hecho de que dichas finalización o terminación de las operaciones de taponamiento y abandono pueden ocurrir más tarde que dicha caducidad o cancelación; pero en ningún caso la cobertura de dichos pozos se extienden por más de 180 días anteriores al vencimiento o cancelación de la póliza.

(4) Con respecto a cualquier otro pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura terminará al vencimiento o cancelación de esta póliza. Si los pozos taponado y abandonado no están asegurados en este documento y un pozo asegurado está taponado y abandonado durante la vigencia de la póliza, la cobertura de tales así terminará en la terminación de las operaciones de taponamiento y abandono.

17. DETALLE:

Un detalle de los pozos en riesgo al inicio de vigencia se encuentra archivada en Burnett & Company, Inc.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

18. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO:

Cualquier rescate u otra recuperación, incluida la recuperación a través de procedimientos de subrogación, después de los gastos incurridos se deducirán, se acumulará completamente en beneficio de los aseguradores hasta que la suma pagada por los aseguradores se haya recuperado.

19. EXPIRACIÓN PROLONGADA:

Si esta póliza debe expirar o ser cancelada mientras que un acontecimiento que les dio origen a una pérdida recuperable bajo esta póliza está en curso, se entiende y se acordó que dicha pérdida, sin perjuicio de todos los demás términos y condiciones y límite de responsabilidad aplicable de este seguro, esta cubierto por esta póliza como si toda la pérdida se había producido antes de la expiración o cancelación.

20. DEFENSA:

Aseguradores no serán llamados a asumir la gestión o control de la defensa o arreglo de cualquier reclamación presentada contra el asegurado, pero los suscriptores tendrán derecho, pero no la obligación, de participar con el asegurado en la defensa y control de cualquier reivindicación que puede ser recuperable en su totalidad o en parte, en virtud de esta póliza.

Aseguradores no serán llamados a pagar los gastos de defensa en relación con cualquier reclamación hasta después de la resolución final de dicha reclamación.

Aseguradores no serán responsables de pagar cualquier gasto de defensa a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de los suscriptores antes de incurrir en dichos gastos de defensa.

21. CLAUSULA DE PRIORIDAD DE PAGOS:

En el caso de una reclamación se haga bajo más de una pieza de cobertura de esta póliza, el límite de responsabilidad primero se aplicará a la cobertura de la Parte A - Control de Pozo, en segundo lugar a la cobertura de la Parte B - Reperforar / gasto extra, a continuación, a la parte de cobertura D- cuidado, custodia y control y, por último, a la cobertura de la Parte C - filtración, contaminación, limpieza y contaminación. En ningún caso el límite total de responsabilidad a continuación excederá los límites aplicables indicados en el punto 5.º de las Declaraciones.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

COBERTURA DE LA PARTE A

CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA:

Aseguradores acuerdan, sujeto al límite de responsabilidad aplicable, los términos y condiciones de esta póliza, para reembolsar al asegurado por los costos y / o gastos reales incurridos por el presente documento (a) en la recuperación o el intento de recuperar el control de cualquier y todos los pozos asegurado lo que se salga de control, incluyendo cualquier otro pozo que se salga de control como resultado directo de un pozo asegurado a continuación se salga de control, pero sólo aquellos costos y / o gastos incurridos hasta que el pozo esté bajo control tal como se define en el apartado 2B de esta cobertura de la Parte A; (B) en la extinción o el intento de extinguir (i) el fuego por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua de un pozo asegurado conforme al presente o de cualquier otro pozo que se está quemando, como resultado directo de un pozo asegurada por la presente se salga de control o (ii) el fuego por encima de la superficie de la parte inferior de tierra o agua que pueda poner en peligro un pozo cubierto por esta póliza.

2. DEFINICIONES:

A. POZOS FUERA DE CONTROL:

A los efectos de este seguro, un pozo se considerará que estar fuera de control sólo cuando hay un flujo no deseado del pozo de fluido de perforación, aceite, gas o agua por encima o por debajo de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua, que fluyen no se puede detener mediante el uso de los equipos o materiales en el sitio y / o la prevención de explosiones, tormentas ahoga u otro equipo requerido por la diligencia y garantías debidas cláusulas de este documento; o la que el flujo es declarado fuera de control por la autoridad reguladora correspondiente.

La mera existencia o presencia de un flujo de petróleo, gas o agua en el pozo no se considerarán un pozo fuera de control si dicho flujo puede, en un plazo de tiempo razonable, se distribuirá a cabo o purgado a través de los controles de la superficie.

B. POZO BAJO CONTROL:

Un pozo se considerará bajo control cuando ya no cumple con la definición de "pozo fuera de control" y (i) el pozo se puede volver a registrar para el salvamento, la pesca, la limpieza, la perforación, reacondicionamiento o taponamiento y las operaciones de abandono o (ii) el pozo puede volver a poner en producción, o shut-in o devuelto a un estado similar que existía antes de que el pozo estará fuera de control.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

C. GASTOS:

Gastos recuperables incluirá los costes de materiales y suministros necesarios, los servicios de personas o empresas especializadas en el control de pozos y la perforación direccional y operaciones similares necesarias para que el pozo bajo control, incluyendo los costos y gastos incurridos en la dirección de las autoridades reguladoras para llevar bajo control al pozo, y otros gastos incluidos en la cláusula 1 de esta Parte cobertura A.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS:

En ningún caso, y siempre con sujeción a los límites de responsabilidad aplicables de esta póliza, la responsabilidad de los aseguradores de costos y / o gastos incurridos en la recuperación o el intento de recuperar el control de un pozo cesará cuando el pozo se controla como se define en el apartado 2 .B de la Parte de esta cobertura A.

4. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización o responsabilidad en virtud de esta Parte A por:

A. cualquier pérdida o daño de cualquier equipo de perforación o de explotación;

B. cualquier pérdida o daño de cualquier pozo o pozos, o un agujero o agujeros;

C. cualquier pérdida, daño o gastos causados por o como resultado de (i) la demora incluyendo retraso y / o aplazarse la producción y / o (ii) la pérdida del uso y / o la pérdida o daño de cualquier depósito o de producción, incluyendo que debido a las la pérdida de presión del yacimiento.

5. HACER POZOS SEGUROS:

Sujeto al límite de responsabilidad aplicable, esta cobertura de la Parte A se extiende para cubrir el reembolso al asegurado por los costos y gastos necesarios realizados en la prevención de la aparición inminente de una continuación de daños asegurados cuando la perforación y / o reparación de pozos y / o equipo de producción ha sido perdido o dañado por un rayo directamente; fuego, explosión o implosión por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua; colisión con transporte de tierra, mar o aire o vehículo; tormenta de viento, el colapso de la torre de perforación o de un palo; choque o impacto de las anclas, cadenas, las puertas de arrastre o redes de pesca; inundar; huelgas; disturbios; conmociones civiles o daños intencionados; pero sólo cuando, de conformidad con todas las normas, requisitos y prácticas normales y habituales en la industria, es necesario volver a entrar en el pozo original con el fin de evitar dicha pérdida.

la responsabilidad de los aseguradores en los costos y gastos incurridos con motivo de esta cláusula cesará en el momento en que:

PANZACOLA NO.62 INT.102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

(1) o las operaciones de producción se pueden reanudar con seguridad, o

(2) el pozo puede ser taponado y abandonado de forma segura, lo que ocurra primero.

6. INCENDIO DELIBERADO DE POZO:

En el caso de que un pozo, que se sale de control dentro de los términos y condiciones de esta póliza tiene que ser incendiado deliberadamente (a) bajo la dirección de las autoridades reguladoras apropiadas, o (b) si las autoridades reguladoras apropiadas no están disponibles, por el operador por razones de seguridad para evitar lesiones corporales (incluyendo a los empleados) y / o daños materiales a terceros, como la cobertura ofrecida a continuación no deberá sufrir perjuicio.

7. GASTOS DE EVACUACIÓN:

Sujeto al límite de responsabilidad aplicable, esta cobertura de la Parte A se extiende para cubrir el reembolso al asegurado por los costos y / o gastos razonables que incurra el Asegurado en la evacuación de las personas (que no sean empleados del asegurado o los de contratistas o subcontratistas de la asegurado), animales y / o la propiedad (que no sean propiedad del asegurado o la de contratistas o subcontratistas del asegurado), pero sólo si y en la medida en que la evacuación se ha llevado a cabo por orden de la autoridad reguladora apropiada y sólo después de un pozo fuera de control tal como se define en la cobertura de la Parte a de esta póliza, un incendio o fuga de petróleo y / o gas o la amenaza inminente de la misma, que ha dado como resultado o pueda dar lugar a una reclamación recuperable bajo este seguro de retención si el del asegurado aplica en este caso eran nulas .

Los costos y gastos cubiertos por los términos y condiciones establecidos anteriormente deberán incluir, pero no limitarse a, todos los costos razonables de transporte, costes de almacenamiento, conservación o alojamiento, y / o el mantenimiento de las personas evacuadas, animales y / o la propiedad. Sin embargo, no habrá indemnización o responsabilidad en virtud de esta cláusula por la pérdida de uso de la propiedad evacuado y la pérdida de ingresos o cualquier otro ingreso por cualesquiera personas evacuadas.

PANZACOLA NO.62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:
NO. 920013132
CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

COBERTURA DE LA PARTE B
REPERFORAR / COSTOS EXTRAS

1. COBERTURA:

Aseguradores acuerdan, sujeto al límite de responsabilidad aplicable, los términos y condiciones de esta póliza, para reembolsar al asegurado por los costes reales y / o gastos incurridos razonablemente para restaurar o reperforar de una continuación pozo asegurado, o cualquier parte del mismo, que se ha perdido o la retención de otros daños como consecuencia de un suceso que da lugar a una reclamación que sería recuperable bajo cobertura de la Parte a de esta póliza si la del asegurado aplicable a cobertura de la Parte a fueron nulas o que la pérdida o el daño es causado por el fuego; relámpago; explosión o implosión por encima de la superficie del suelo; colisión con tierra, mar, aire o medio de transporte o vehículo o de su equipo; tormenta de viento; colapso de la torre de perforación o de un palo; inundar; huelgas, disturbios, conmoción civil, actos de vandalismo o daños maliciosos; impacto de las anclas, cadenas, trawlboards o redes de pesca; o en los casos comprendidos en otra parte en este documento, terremotos o maremotos sujetas a las siguientes condiciones:

A. Suscriptores reembolsará al asegurado sólo para tales costos y gastos que se habría incurrido para restaurar o reperforar un pozo tenía los métodos más prudentes y económicas empleadas ya los informes asegurados la necesidad de tales medidas para suscriptores tan pronto como sea posible.

B. No habrá ningún aspecto de esta cobertura de la Parte B para la restauración o reperforación de cualquier pozo cuyo flujo es o puede ser desviada de manera segura en la producción, incluyendo completando a través de la barra de perforación que queda en el presente documento, así asegurado, o lo que se puede completar a través de una pozo (s) alivio perforado con el fin de controlar un pozo.

C. Responsabilidad Aseguradores bajo esta cobertura de la Parte B para los costos y / o gastos incurridos se extinguirán cuando:

- a. para los pozos en perforación o que profundizan, el pozo está a la profundidad a la que se perforó en el momento del acontecimiento que les dio origen a la reclamación, o
- b. para producir o de cierre en los pozos, el pozo se encuentra en la profundidad de la zona geológica de la que arenas que era o era capaz de producir en el momento de la ocurrencia de dar lugar a la reclamación

y cuando el pozo está en una condición, en la medida de lo posible, comparable a la que existía antes del acontecimiento que les dio origen a la reclamación utilizando equipos y tecnología generalmente disponible, pero en ningún caso las Aseguradoras pagan ningún costo y los gastos incurridos más de 540 días siguientes a la última de la apertura de la ocurrencia o la expiración / cancelación

PANZACOLA NO.62 INT.102 COL. VILLA COYOACAN C.P.04000 TEL.5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

de la póliza si la restauración real o re-perforación no hayan comenzado en ese momento.

D. En ningún caso, los aseguradores serán responsables de los gastos que volver a perforar o recompletación si el pozo se puede recuperar a través de snubbing, washover, la pesca y / o otras operaciones de salvamento.

2. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización o responsabilidad en virtud de esta Parte B Cobertura para:

A. cualquier pérdida o daño de cualquier equipo de perforación o de explotación;

B. cualquier pérdida, daño o gastos causados por o como resultado de (i) la demora incluyendo retraso y / o diferido de producción, o (ii) la pérdida del uso y / o la pérdida o daño de cualquier depósito o de producción incluyendo que, debido a la pérdida de presión del yacimiento, o (iii) cualquier costo o gasto para volver a establecer o estimular la producción.

C. cualquier otra declaración recuperable bajo esta cobertura de la Parte B sólo en razón de la cláusula 5 de la parte de cobertura A, Hacer Pozos seguros.

D. ningún coste o gasto incurrido para restaurar o pozo reperforar cualquier alivio, o cualquier parte del mismo.

E. Reperforar y / o recompletación o el equipamiento de los hoyos con respecto a cualquier pozo que fue taponado y abandonado en el momento de cualquier pérdida o daño cubierto por la cobertura de la Parte A de este documento. A los efectos de esta exclusión, los pozos que han sido abandonados temporalmente durante más de 540 días, se considerará taponado y abandonado.

3. ENCHUFAR Y GASTOS DE ABANDONO:

Dentro del límite máximo aplicable, esta Parte B la cobertura se extiende para proporcionar una cobertura adicional para el taponamiento y abandono de pozos a continuación asegurados, pero sujeto a los siguientes términos, condiciones y limitaciones.

En el caso de una continuación pozo asegurado, o parte de ella, se ha perdido o dañado como resultado de un suceso que da lugar a una reclamación que sea recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza si la retención del asegurado eran nulas y tan pozo lo contrario o parte del mismo no puede ser restaurado y se reperforaré de acuerdo con la cobertura prevista en la presente parte B cobertura, Aseguradores reembolsarán al asegurado por el costo real y los gastos razonablemente incurridos para tapar y abandonar definitivamente los perdidos o dañados así o parte del mismo, de conformidad con procedimientos aprobados por las autoridades reguladoras apropiadas.

PANZACOLA NO.62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P.04000 TEL.5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

En todos los demás casos, la cobertura sólo se concede para el actual, taponamiento y abandono de los gastos si se cumplen las siguientes condiciones:

A. El taponamiento y abandono de la operación ha sido aprobada por la autoridad reguladora apropiada; y

B. los gastos son el único resultado de un suceso de otro modo recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza; y

C. Gastos del taponamiento y abandono no incluyen "gastos de taponamiento y abandono rutinarios".



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

COBERTURA DE LA PARTE C

FILTRACIONES Y CONTAMINACIÓN, LA LIMPIEZA Y LA CONTAMINACIÓN

1. COBERTURA:

Aseguradores, sujeto al límite de responsabilidad aplicable y los términos y condiciones de esta póliza, acepta reembolsar al asegurado por los costes reales y / o gastos incurridos razonablemente para:

A. todas las sumas que el asegurado por la ley o en virtud de los términos de cualquier aceite y / o gas y / o la cesión de energía térmica y / o licencia será responsable de pagar por el coste de las medidas correctivas y / o como daños por lesiones corporales y / o pérdida, daño o pérdida del uso de materiales causados directamente por la filtración, polución o contaminación por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua que surge de pozos asegurados en el presente documento;

B. el costo de, o de cualquier intento, la eliminación, anular o limpieza se filtra, contaminantes o sustancias contaminantes por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua que emana de los pozos asegurados en este documento, incluyendo el costo de contener y / o desviar las sustancias y / o la prevención de las sustancias que llegan a la orilla;

C. costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamación o reclamaciones derivadas de supuestos o reales, la filtración, la contaminación o la contaminación por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua que surge de pozos asegurados en este documento, incluyendo los gastos de defensa y los costos y gastos de litigio concedidas a ningún reclamante contra el asegurado, a condición, sin embargo, que la inclusión de los costos y gastos anteriores no será en ningún caso para aumentar el límite de la responsabilidad de los aseguradores sobre todas las partes de cobertura de esta póliza;

siempre que esta filtración, polución o contaminación resultados de todo lo siguiente: (1) es un suceso que tuvo lugar por primera vez durante el período de este seguro, y (2) es un suceso del que se hizo conocido por el Asegurado y / o el operador dentro de los 120 días siguientes a su inicio, y (3) que es un hecho que se informó a los suscriptores dentro de los 180 días siguientes a su inicio, y (4) se trata de un acontecimiento que les dio origen a una demanda que sería recuperable bajo la Parte Cobertura Una de esta póliza, si la retención del Asegurado Cobertura aplicable a la Parte a eran nulas.

2. ASEGURADO:

Como relación de la cobertura de la Parte C sólo, pero a condición de que el límite de responsabilidad aplicable sobre Cobertura Partes A, B y C de esta póliza, la palabra no calificada "asegurado" incluye al asegurado, y cualquier director, funcionario, director o

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

accionista o empleado mientras que los mismos actuaron en el desempeño de sus funciones como tales.

3. CLAUSULA DE COSTO Y APELACIONES:

En el caso de cualquier reclamación y / o serie de reclamaciones derivadas de un brote en que es probable que supere la retención del asegurado la demanda final bruta del asegurado, no hay costes que se incurren en nombre de los suscriptores sin el consentimiento de los aseguradores, y si se da tal consentimiento, los suscriptores deberán considerar los costos como parte de la petición final a continuación. No habrá finiquito de las pérdidas por convenio hechas por el asegurado sin el consentimiento de los suscriptores cuando la demanda final bruto del asegurado deba ir más allá de la retención de los asegurados.

En el caso de que el asegurado decide no apelar contra una sentencia en exceso de la retención de los asegurados, los aseguradores pueden elegir para llevar a cabo dicha apelación a su propio costo y gasto, y será responsable por el costo contributivo y los intereses generados por la operación, pero en ningún caso la responsabilidad de los aseguradores podrá exceder los límites de responsabilidad aplicables de esta póliza.

4. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización por esta parte de Cobertura C por:

A. cualquier pérdida o daño de cualquier equipo de perforación o de explotación en el lugar de cualquier pozo asegurado en el presente documento;

B. cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la filtración, polución o contaminación si tales filtraciones, la contaminación o la contaminación:

(1) Se espera o es intencional desde el punto de vista del asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe en nombre o representación de los asegurados; o

(2) resulta directamente de cualquier condición que es una violación intencional de o se encuentra en incumplimiento intencional con cualquier norma gubernamental, regulación o ley aplicable a la misma; no obstante lo anterior, esta exclusión no se aplica con respecto a cualquier condición que en el momento de la pérdida está en proceso de ser corregido por un horario o programa autorizado y aprobado por la autoridad gubernamental competente con jurisdicción sobre dicha norma, reglamento o la ley, en la medida en que el asegurado se encuentre en cumplimiento de dicha lista o programa;

C. ningún coste o gasto para evaluar, monitorear, controlar, eliminar, anular y / o filtración de limpieza, la contaminación o la contaminación, pero sólo si surge esta responsabilidad únicamente de cualquier obligación impuesta por una ley, norma, ordenanza o regulación;

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

D. ningún coste o gasto para disminuir o investigar una amenaza de la filtración, polución o contaminación;

E. cualquier lesión corporal derivada de enfermedad profesional;

F. cualquier daño físico a un empleado del asegurado;

G. ninguna responsabilidad derivada del retraso, pérdida o pérdida del uso de cualquier producción;

H. ninguna responsabilidad por daños o pérdida de presión del yacimiento.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:
NO. 920013132
CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

COBERTURA DE LA PARTE D
CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. COBERTURA:

Aseguradores acuerdan, sujeto al límite de responsabilidad aplicable, los términos y condiciones de esta póliza, de reembolsar al asegurado por su responsabilidad legal o contractual como operador de arrendamiento de aceite (s) (o co-participante (s) en su caso) para la pérdida física o daños a, o gastos de salvamento del, equipo petrolero, incluyendo pero no limitado a perforar la tubería, collares de perforación, submarinos, brocas y tubos de muestras, arrendados o alquilados por el asegurado o en su cuidado, custodia y control en el sitio del mismo o en el transporte hacia y desde cualquier perforación y / o reparación de pozos, así asegurado bajo cobertura de la Parte a de esta póliza.

2. SALVAMENTO Y COSTE DE PESCA:

En el caso de gastos de salvamento en hoyos o los costos de explotación se incurre en relación con los equipos descritos en la Cláusula 1 anterior, la cantidad máxima de reembolso de dichos gastos de salvamento o los costos de pesca será del 25% del valor del equipo perdido o dañado en el agujero en el momento de la pérdida y que es el objeto de los esfuerzos de salvamento o de pesca, siempre sujetos al límite total de responsabilidad especificado para esta cobertura.

3. EXCLUSIONES:

No obstante lo dispuesto en el presente documento por el contrario, los aseguradores no serán responsables de los reclamos respecto de:

A. pérdida o daño al equipo propiedad del asegurado o en el que el asegurado tiene un interés financiero;

B. pérdida o daño de perforación o de workover o cualquiera de sus componentes, salvo con respecto a un hecho que resulta de un "lugar poco sólido";

C. pérdida o daño de brocas de diamante y / o tubos de muestras de bits de diamante;

D. Las pérdidas o daños en el barro, productos químicos, cemento, el pozo o la cubierta instalada en el mismo;

E. pérdida o daño en el agujero de equipos, mientras que en el agujero, de responsabilidad, salvo la del asegurado es el resultado de una pérdida o daño a dichos equipos, como resultado de (1) un acontecimiento que les dio origen a una reclamación

PANZACOLA NO.62 INT.102 COL. VILLA COYOACAN C.P.04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920013132

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

que sería recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza, si la retención del asegurado aplicables a la cobertura de la Parte a eran nulas, o (2) el fuego, tormentas, huelgas, disturbios, conmoción civil, actos de vandalismo, daños maliciosos, inundaciones, hundimientos, explosiones, colapso o introducción de la torre de perforación o de un palo o la pérdida total de la perforación o reparación de pozos de perforación.

F. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o como resultado de la demora; Pérdida de uso; vestir; lágrima; deterioro gradual; Desaparición misteriosa; escasez (s) de inventario; explosión, rotura o reventón de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente de presión de la presión interna; lesión eléctrica o perturbación de dispositivos o cables eléctricos producidos por causas naturales o artificiales (a menos que vaya seguida de incendio, y después de la pérdida o daños por el fuego solamente); vicio oculto; diseño defectuoso; falla mecánica o avería del equipo arrendado o alquilado por el asegurado o en el cuidado del asegurado, custodia y control.

G. operaciones de perforación a cabo para el asegurado, o por cuenta del asegurado por otro operador, sobre el cual un contrato escrito con el contratista de perforación no se ha ejecutado antes de que comiencen las operaciones de perforación, o dentro de 48 horas a partir de entonces, la incorporación de todas las disposiciones y las condiciones para ser eficaz como las operaciones de perforación, tales respecto. Además, esta cobertura no se extenderá a cualquier acuerdo oral anterior o posterior o simultáneamente a la ejecución del contrato escrito en este tipo de operaciones, y esta cobertura no se extenderá a cualquier acuerdo escrito ulterior o suplemento del contrato original, que no sea para profundizar cualquier muy por debajo de la profundidad especificada total del contrato original, que afecta a la asunción de responsabilidad por el propietario del pozo para el equipo del contratista.

H. pérdida o daños en el equipo si el contrato de perforación se negocia en base de llave en mano o pozo completada.

4. VALORACIÓN:

Aseguradores no serán responsables por cualquier suma mayor que la asumida por el asegurado en virtud de los términos del contrato de alquiler o arrendamiento menos cualquier descuento comercial o volumen permitido por el arrendamiento o la empresa de alquiler, pero la responsabilidad de los aseguradores no deberán exceder nunca lo que costaría reparar o reemplazar cualquier equipo involucrado en cualquier pérdida recuperable a continuación con otros equipos de la misma clase y calidad.

CLAUSULA DE NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía, por lo que este es un contrato de No Adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el Art. 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



ESPECIFICACIÓN PARA AGREGARSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I.- DAÑOS FÍSICOS.

Bajo esta sección la Compañía indemnizará al Asegurado por los daños físicos que por cualquier causa externa sufran los bienes asegurados, así como los gastos mencionados en el inciso D) cuando se cubran expresamente.

- A) OBRA CIVIL OBJETO DEL CONTRATO. Incluyendo los materiales, maquinaria y equipo que se reciban en el predio de la Obra para formar parte integrante de la misma.
- B) EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. (Andamiajes, puentes auxiliares, cimbras, soportes, refuerzos y otros bienes similares). Construcciones e Instalaciones provisionales.
- C) MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. Según relación adjunta, indicando el valor individual de cada una.
- D) GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS. Que queden después de cualquier daño amparado por la presente póliza.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN I.

Esta Sección no cubre daños:

- 1.- A maquinaria y equipo destinados a procesos u operaciones industriales.
- 2.- Durante el transporte de los bienes al sitio donde se lleve a cabo la obra.
- 3.- A la maquinaria y equipo de construcción por fallas mecánicas o eléctricas, sin embargo, esta exclusión no es aplicable a otros bienes que resulten dañados como consecuencia de dichas fallas.
- 4.- Originados por material y mano de obra defectuosos, sin embargo, esta exclusión no es aplicable a otros bienes que resulten dañados como consecuencia de dichos defectos.
- 5.- Por errores de cálculo y diseño.
- 6.- Por deterioro debido a la falta de uso, obsolescencia, corrosión, oxidación o desgaste por uso.



- 7.- A vehículos con placas para circular en vías públicas, así como, a barcos y aviones.
- 8.- Por pérdida, destrucción o daño a archivos, planos, cuentas, facturas, valores, estampillas, escrituras, comprobantes de deudas, dinero, letras, documentos por cobrar, acciones y obligaciones.
- 9 - Por cualquier pérdida de bienes debida a desaparición o por faltantes, siempre y cuando dicha desaparición o faltante resulte durante o después de la realización de un inventario.
- 10.- Por robo en el cual intervengan directa o indirectamente, empleados, familiares y demás personas por la que fuere civilmente responsable el Asegurado.
- 11- Causados por actos del asegurado que vayan contra las reglas reconocidas de la ingeniería o de cualquier reglamento o disposición dictada por las autoridades competentes.
- 12 - A las obras que hayan sido entregadas y aceptadas por el propietario de la Obra o a su representante legal o puestas en servicio.
13. - Por demora en la terminación de la Obra, pérdida del contrato y cualquier otra pérdida consecuencial, así como multas, sanciones o infracciones.
- 14.- Por interrupción parcial o total de la Obra, salvo convenio en contrario.
15. - Causados por actos de autoridad, (salvo los daños que directamente sufran los bienes asegurados por esta póliza, como consecuencia de actos destructivos ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, para evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad).
- 16.- Por robo cometido durante actos de vandalismo o por huelguistas o por personas que tomen parte en paros, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.

Riesgos excluidos que se cubren mediante convenio expreso. Previa aceptación de la compañía, el seguro puede extenderse mediante endoso a cubrir:

- a) Daños causados por terremoto o erupción volcánica.



b) Daños causados por huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos.

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Es la que resulte imputable al Asegurado, por daños causados a terceros en sus bienes y personas con motivo de la realización de la obra, cuya ubicación se especifica en la carátula de la presente póliza.

La responsabilidad total de la Compañía por esta cobertura con respecto a un accidente o serie de accidentes, no excederá de los límites fijados en la carátula de esta póliza.

Gastos a cargo de la Compañía.- En adición y hasta por una cantidad igual a la establecida en la carátula de la póliza para esta Sección, los gastos que resulten de los procedimientos seguidos en contra del Asegurado, estarán a cargo de la Compañía, sin exceder de la suma asegurada ya sea conjunta o separadamente por los conceptos que a continuación se mencionan:

- a) Las primas sobre fianzas que deban otorgarse en los procedimientos judiciales entablados contra el Asegurado por el pago de la referida Responsabilidad Civil, en la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de la cobertura afectada y la suma afianzada. Queda entendido que la Compañía no estará obligada a solicitar y suministrar las fianzas.
- b) Los gastos y costas e intereses legales que en relación con el caso deba pagar el Asegurado por resolución arbitral o judicial ejecutorias en la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de la cobertura afectada y el importe del laudo o de la sentencia.
- c) Los gastos en que incurra el Asegurado, a solicitud expresa de la Compañía, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones en calidad de reembolso, en la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de la cobertura afectada y el importe de la reclamación.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN II.

Esta Sección no cubre la responsabilidad legal que resulte de:

- 1.- Cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado o sus representantes cedentes causantes, ya que este seguro cubre únicamente la Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- 2.- Daños a bienes propiedad del Asegurado o de terceros que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, o bajo su control.**
- 3.- La propiedad, posesión, mantenimiento y uso de automóviles, aviones y embarcaciones.**



- 4.- Accidentes o enfermedades profesionales y en general, por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
- 5 - Los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.

EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza en ningún caso cubre daños:

- a) Ocasionados por actos de autoridad, confiscación o requisición.
- b) Por hostilidades actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra intestina, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho y sabotaje directo con explosivos.
- c) Por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Por vibraciones o movimientos del suelo o subsuelo, tales como: hundimientos, desplazamientos y asentamientos.
- e) Por actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes de la Obra o del montaje de la maquinaria y equipo propios de la misma, siempre y cuando estos actos sean atribuidos a dichas personas.

CONDICIONES GENERALES

1a.- DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales que sufran los bienes asegurados en esta póliza, quedarán a cargo del Asegurado los deducibles que a continuación se señalan:

- a) Para los bienes amparados en los incisos A) Y B) de la Sección I, el deducible aplicable será la cantidad de \$_____ equivalente al _____ % del valor real de los bienes sin aplicar deducible a las reclamaciones originadas por incendio.



- b) Para los bienes asegurados en el inciso C) de la Sección I, el deducible aplicable será la cantidad de \$ _____ equivalente al _____ % del valor real de los bienes en el momento del siniestro.

2a.- AJUSTE DE PRIMAS.

En casos de aumento en el valor del Contrato de Obra, el Asegurado tendrá la obligación de dar por escrito aviso inmediato a la Compañía, a fin de que la prima sea ajustada desde el principio de vigencia de la póliza.

Dichos aumentos estarán cubiertos por esta póliza después de que éstos hayan sido aceptados por la Compañía y antes de que ocurra cualquier siniestro al amparo de este seguro.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable que se indica en la cláusula 3ª. de estas condiciones.

En caso contrario si a la fecha de terminación de vigencia de la póliza el valor total de la obra terminada resultara inferior a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, la Compañía devolverá al Asegurado la diferencia de prima pagada en exceso, calculada desde la iniciación de vigencia de la póliza. Este caso no libera al Asegurado del cumplimiento de la anterior obligación.

3a.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En los casos de pérdida parcial o total de los bienes asegurados en inciso A) de la Sección I y en virtud de que la responsabilidad de la Compañía ha sido fijada con base al valor del Contrato de la Obra del cual se anexa una copia que forma parte integrante de esta póliza, la Compañía no será responsable por una proporción mayor que la que guarde la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza con el valor real que hubiere alcanzado la obra terminada.

Si los bienes asegurados bajo los incisos B) y C) de la Sección I fueren perdidos, destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados y durante la vigencia de este seguro, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, el importe de la necesaria reparación o reposición de los mismos, sin exceder de la cantidad asignada para cada uno de ellos y en ningún caso tampoco excederá del valor real que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro.

4a.- PRIMA Y LUGAR DE SU PAGO.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- a) La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- b) La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.



- c) EL ASEGURADO gozará de un periodo de espera o plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera convenido, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.
La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega del recibo correspondiente.
- e) En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de espera, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

5a.-AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Para efectos del párrafo anterior se presumirá que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga.

6a.- PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

- a) La cobertura para los bienes asegurados bajo el inciso A) Sección I, comienza con el inicio de los trabajos de construcción y desde el momento en que los bienes lleguen al lugar de la realización de la Obra y termina con la entrega o toma en servicio de la Obra terminada o bien al finalizar la vigencia por la cual haya sido contratado el seguro, lo que ocurra primero.
- b) Para los bienes asegurados bajo los incisos B) y C) de la Sección I, el seguro comienza cuando los bienes lleguen al sitio de construcción y termina al momento en que salgan de la misma o bien al finalizar la vigencia por la cual haya sido contratado el seguro, lo que ocurra primero.
- c) Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de la prima adicional.



7a.- DISMINUCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada pudiendo ser reintegrada como sigue:

- a) Para los bienes amparados bajo el inciso A) de la Sección I, la reintegración será automática, por lo que el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía la prima proporcional desde el momento en que ocurra la pérdida hasta el vencimiento del seguro.
- b) Para los bienes amparados en las demás coberturas, la suma asegurada podrá ser reintegrada a solicitud del Asegurado quien pagará la prima que corresponda.
- c) La disminución o reintegración a que se refiere esta Cláusula, se aplicará al inciso o incisos afectados.

8a.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

- a) **AVISO DE SINIESTRO.-** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.
- b) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.-** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro o demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.
- c) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.-** El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado a Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito los documentos y datos siguientes:
 - 1.- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - 2.- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 - 3.- Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.



- 4.- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro de hechos relacionados con el mismo.

9a.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

10a.- OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía haciéndolo mencionar por ello en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones

11a.- PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren, el fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los substituya.



Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

12a.-LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

13a.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

14a.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

15a.- FRAUDE, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus Representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 8ª.



- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

16a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de seguro de corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos 15 días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

17a.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

18a.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

19a.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

20a INTERÉS MORATORIO.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.



21a COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

“Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

22a PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento a la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares** QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V., con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.qbe.com.mx.

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales@qbe.com.mx o bien en el domicilio de QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

23a OFAC.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del período de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que corresponda, restableciéndose de nueva cuenta los derechos y obligaciones de antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.



Exclusión “OFAC”: Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier parte del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ARM-005-015